



## Resolución No. 351-2017-F

## LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su artículo 311 establece que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que el artículo 3, literal a) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece, como objeto de dicha Ley, "Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado";

Que el artículo 13, inciso primero del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 340, inciso primero del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "Cada una de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al Fideicomiso del Fondo de Liquidez que corresponda. El aporte inicial mínimo a este fideicomiso será de al menos USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para las entidades del sector financiero privado"; y, que el inciso segundo del mismo artículo dispone que "El aporte inicial mínimo a este fideicomiso para las entidades financieras populares y solidarias, será determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

Que la resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y reformada por la resolución No. 203-2016-F de 30 de enero de 2016, establece en su artículo 10 los aportes del sector financiero popular y solidario al Fondo de Liquidez y en sus artículos 15 y 16 las condiciones para el otorgamiento y el procedimiento de aprobación de los créditos extraordinarios de liquidez;

Que mediante escritura pública otorgada el 30 de septiembre de 2016, ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", cuyo literal o. del Capítulo Tercero de la Cláusula Primera define al Fideicomiso de Garantía como "el Fideicomiso Mercantil constituido de conformidad con lo previsto en el artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero";

Que el Viceministro Coordinador de Política Económica, remite el memorando No. MCPE-VM-2017-0019-M de 20 de febrero de 2017, al que acompaña el oficio No. COSEDE-DIR-2017-0001-O de 17 de febrero de 2017 del Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con el cual remite el memorando COSEDE-CPSF-2017-0004-M de 12 de enero de 2017 que contiene el criterio jurídico y el informe técnico No. CTRS-FL-2017-001 sin fecha, en el que consta un resumen ejecutivo, así como un proyecto de resolución para someterlos a conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de marzo de 2017, con fecha 31 de marzo de 2017, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,



## RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Fijar en USD 15.000,00 (Quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) el aporte inicial mínimo al fideicomiso mercantil de garantía que deberán realizar, con un portafolio de inversiones y de cartera, las cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes al segmento 1, las cajas centrales y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda constituyentes del Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero popular y solidario.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** El monto del aporte inicial mínimo fijado en esta resolución podrá ser revisado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de acuerdo al desempeño del Fondo de Liquidez y la incorporación del resto de segmentos de cooperativas de ahorro y crédito al mismo, para cuyo efecto podrá establecer montos mínimos diferenciados.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los constituyentes del Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero popular y solidario deberán constituir sus respectivos fideicomisos mercantiles de garantía dentro del plazo de noventa (90) días, contado a partir de la vigencia de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo de 2017.

EL PRESIDENTE,

Econ. Diego Martínez Vinueza

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo de 2017.- LO CERTIFICO

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez

Ricando MATEUS